

UNITAT 02201 - BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACION		
EXPEDIENT E-02201-2014-007929-00	PROPOSTA NÚM. 8	FISC. /INF. S
ASSUMPTE ¿ESTIMAR LES PRETENSIONS FORMULADES PER L'ASSOCIACIÓ CIUTAT DE L'ESPERANÇA CONTRA L'ACORD DE JUNTA DE GOVERN LOCAL DE DATA 29 DE DESEMBRE DE 2015		
ÒRGAN COMPETENT L'ALCALDE, P.D. EL REGIDOR D'HISENDA		
ACORD/RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ RESOLUCIÓ 28 DE 3 DE JULIOL DE 2015		

Vistas las actuaciones relativas al expediente de referencia y, en concreto, el recurso administrativo de reposición presentado por D. Vicente Aparicio Tordera, en calidad de Presidente, en representación de la Asociación Ciudad de la Esperanza, el día 16 de febrero de 2016. El recurso se interpone contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2015 en el que se resuelve no aprobar la prórroga del convenio.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de noviembre de 2014 se suscribió el “*Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Ciudad de la Esperanza para el desarrollo de programas de inserción social dirigido a personas sin hogar*”, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 14 de noviembre de 2014.

La cláusula sexta del Convenio regula el plazo de vigencia en un año, pudiendo ser prorrogado tácitamente por anualidades sucesivas hasta un máximo de tres, salvo denuncia de alguna de las partes con dos meses de antelación a la finalización del mismo.

No habiéndose producido manifestación en contra a la prórroga del convenio por ninguna de las partes dentro del plazo fijado para ello, la Oficina Técnica de Bienestar Social emitió informe, de fecha 16 de septiembre de 2015, favorable a la prórroga del convenio dos meses antes de la finalización de su vigencia. Asimismo, se completó el expediente con la correspondiente propuesta de gasto y propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local, remitiéndose todas las actuaciones a la Intervención Municipal para su fiscalización previa.

El 21 de diciembre de 2015 se fiscaliza de disconformidad por la Intervención Municipal la propuesta de prórroga del Convenio con el reparo de omisión de requisito esencial fundamentado en que no es posible que el acto administrativo propuesto pueda ser adoptado con anterioridad a la extinción del mismo.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2015, de no aprobación de la prórroga anual del *Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Ciudad de la Esperanza para el desarrollo de programas de inserción social dirigido a personas sin hogar*.

Segundo. Mediante instancia nº 00110-2016-014708, presentada el 16 de febrero de 2016, el representante de la Asociación Ciudad de la Esperanza, interpone recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2015, alegando, entre otros motivos, que dicho acuerdo de no aprobación del Convenio contraviene el propio convenio dado que, a tenor de lo dispuesto en la cláusula sexta, se encuentra tácitamente prorrogado e infringe los principios de buena fe y confianza legítima.

Tercero. A la vista de las alegaciones formuladas en el recurso potestativo de reposición interpuesto por la Asociación Ciudad de la Esperanza contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 29 de diciembre de 2015, se ha tenido en consideración que efectivamente la cláusula sexta del convenio aprobado por la propia Junta de Gobierno Local preveía la prórroga tácita del mismo así como los antecedentes obrantes en este Servicio en los que en un caso similar en que no fue posible la fiscalización y aprobación del gasto previa a la entrada en vigor de la prórroga de un convenio cuyo texto preveía la prórroga tácita, se entendió tácitamente prorrogado el convenio en aplicación de los principios generales del derecho de seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima.

A la vista de lo anterior, por el Servicio de Bienestar Social e Integración se formuló propuesta de acuerdo de fecha 30 de mayo de 2016 en el sentido de estimar el las pretensiones formuladas por el representante de la Asociación Ciudad de la Esperanza, declarando prorrogado, para el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2016 y el 17 de noviembre de 2017, el Convenio de Colaboración formalizado el 18 de noviembre de 2014 y subsanando el defecto de la prórroga en lo que respecta a su financiación mediante la autorización y disposición del gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48911(pptas gasto 2016/1775 y 2016/1776).

Cuarto. Remitida la antedicha propuesta a la Intervención Municipal para su fiscalización previa, ésta resulta fiscalizada de disconformidad mediante informe de fecha 9 de junio de 2016 en el que se indica que en caso de discrepancia debe estarse a lo dispuesto en la Base 15ª.4 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

JURIDICO-PROCESALES

Primero. De conformidad con lo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2016, resulta admisible por haberse interpuesto por persona legitimada en tiempo y forma.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en la Base 15ª.4 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, se remite nuevamente el expediente a la intervención Municipal al no estar de acuerdo el Servicio de Bienestar Social e Integración con el reparo de omisión de requisito esencial a que se refiere el informe de fiscalización de disconformidad de fecha 9 de junio de 2016.

Tercero. El órgano competente para la resolución del recurso es el Concejal delegado de hacienda por delegación de Alcaldía (Punto XI.7) del apartado primero de la resolución de Alcaldía nº 28, de 3 de julio de 2015.

JURIDICO-MATERIALES

Primero. La cláusula sexta del convenio prevé su prórroga tácita y dado que el convenio no fue denunciado en el plazo de los dos meses previos a su finalización, se considera prorrogado tácitamente durante el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2015 y 17 de noviembre de 2016.

En este sentido, siguiendo a la doctrina, podemos definir los actos administrativos tácitos como aquellos que, sin que exista una resolución sobre la cuestión planteada o incluso en defecto de todo procedimiento, puede entenderse que se han producido por actos posteriores, anteriores o coetáneos de la Administración, deduciéndose la existencia implícita de una resolución.

Estos actos administrativos tácitos no son una mera ficción jurídica que permita al interesado suponer cual es la voluntad de la Administración y actuar en consecuencia, sino que vinculan a la Administración y suponen la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, lo que encuentra su fundamento último, tal como establece la Sentencia del Tribunal Constitucional 73/1988, de 21 de abril, en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno y la regla de la buena fe que impone el deber de coherencia en el comportamiento y limita por ello el ejercicio de los derechos objetivos. Esta doctrina de los actos propios resulta aplicable a las relaciones jurídicas regidas por el derecho Administrativo, como ha venido reconociendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Segundo. Si bien es cierto que se incumple lo establecido en el Anexo III de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal 2015, apartado undécimo, 3, relativo al momento en que ha

de adoptarse el acuerdo expreso de disposición del gasto correspondiente a la prórroga del Convenio, que ha de ser anterior a su extinción como recoge el informe del Servicio Fiscal Gastos de fecha 21 de diciembre de 2015, dicho defecto no invalida el acto tácito de prórroga del convenio sino que se trata de un defecto subsanable mediante la disposición posterior del gasto correspondiente, tal como se argumentaba en el fundamento de derecho Jurídico-Material primero de la propuesta formulada por el servicio de Bienestar Social e Integración el 30 de mayo de 2016.

El Ayuntamiento de Valencia no debe adoptar una decisión contraria a la prórroga basándose en la no adopción de un acto expreso de disposición del gasto con la suficiente antelación, puesto que se trata de un requisito interno de gestión presupuestaria cuyo conocimiento no puede exigírsele al interesado, quebrando de esta forma la confianza legítima generada en él. En este sentido, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece la obligación de las Administraciones Públicas de respetar en su actuación los principios de buena fe y confianza legítima (artículo 3.1.2º) y dispone en su artículo 110 que los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.

En conclusión, se considera que la falta de acuerdo de disposición del gasto correspondiente a la prórroga del convenio antes de su inicio supone un defecto que, en este caso, es subsanable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992 en relación con los principios de seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima, máxime si se tiene en consideración que la propia Junta de Gobierno Local al aprobar el texto del convenio mediante acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2014 manifestó su voluntad de que el mismo se prorrogara tácitamente, estableciendo como única condición que los respectivos Presupuestos Municipales autorizaran el crédito correspondiente.

Tercero. Resulta también de aplicación el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos enunciado en el artículo 9.3 de la Constitución Española en cuya virtud no cabe que las decisiones de los poderes públicos supongan una infracción del principio de igualdad de trato de los administrados ante la aplicación de la ley. A este respecto, cabe destacar en el expediente de Bienestar Social e Integración nº 02201-2014-2996 del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Banco Solidario de Alimentos se adoptó, previa fiscalización de conformidad, el acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2015 por la Junta de Gobierno Local mediante el que se declaraba tácitamente prorrogado el Convenio formalizado el 1 de julio de 2014, objeto de dicho expediente, subsanando el defecto de la prórroga en cuanto a su financiación, mediante la autorización y disposición del gasto correspondiente a la misma.

Cuarto. Por último, cabe indicar que tanto el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015 como el del 2016 prevén como subvención nominativa el Convenio de Colaboración con la

Asociación Ciudad de la Esperanza y existe, actualmente, crédito adecuado y suficiente para dar cobertura al gasto generado por la prórroga tácita del convenio que debería haberse satisfecho por adelantado al iniciarse la prórroga (60% de la aportación municipal) en 2015, abonándose el 40% restante de la aportación municipal en 2016 previa justificación en aplicación de la cláusula quinta del mismo.

En virtud de lo expuesto procede la estimación de las pretensiones formuladas en el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2015, lo que implica dejar sin efecto dicho acuerdo y entender aprobada la prórroga tácita del *Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Ciudad de la Esperanza para el desarrollo de programas de inserción social dirigido a personas sin hogar*, con vigencia desde el 18 de noviembre de 2015 al 17 de noviembre de 2016, disponiendo el gasto correspondiente a la aportación económica municipal y reconociendo la obligación de pago del 60% con carácter anticipado, según establece la cláusula quinta de dicho Convenio.

Per tot allò que s'ha exposat, ES RESOL: /

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Estimar las pretensiones formuladas por el representante de la Asociación Ciudad de la Esperanza mediante el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2015, declarando anulado dicho acuerdo.

SEGUNDO.- Declarar prorrogado el *Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Ciudad de la Esperanza para el desarrollo de programas de inserción social dirigido a personas sin hogar, formalizado en fecha 18 de noviembre de 2014*, para el periodo comprendido entre 18 de noviembre de 2015 y 17 de noviembre de 2016, de conformidad con la cláusula quinta del citado Convenio.

TERCERO- Subsana el defecto de la prórroga en lo que respecta a su financiación, mediante la autorización y disposición de la cantidad de 144.962 €, que constituye la aportación municipal a este Convenio, compatible con otras subvenciones e ingresos obtenidos para la misma finalidad, que se abonará a la Asociación Ciudad de la Esperanza, CIF: G46601365, en los términos previstos en la cláusula quinta del Convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/48911, con el siguiente desglose:

Propuesta de gasto	Items de gasto	Concepto	Importe
2016/1775	2016 069710	60% prórroga	86.977,20
2016/1776	2016 069720	25% prórroga	36.240,50
2016/1776	2016 069730	15% prórroga	21.744,30

CUARTO- Reconocer la obligación y abonar a la Asociación Ciudad de la Esperanza, CIF: G46601365 el importe de 86.977,20 € correspondiente al primer pago (60% de la aportación municipal) de la prórroga del convenio de colaboración (propuesta de gasto 2016/1775, Item de gasto 2016/69710, DO 2016/6531, RDO 2016/1497).

QUINTO.- La prórroga del Convenio de Colaboración a que se refiere el apartado segundo, dará cobertura a la actividad convenida desarrollada por la Asociación Ciudad de la Esperanza desde 18 de noviembre de 2015 hasta 17 de noviembre de 2016, debiendo justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización de la actividad (17 de noviembre de 2016) mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de, al menos, cuatro años.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, debe de haber solicitado el beneficiario de la subvención.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.